Malga diez mrs para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

En este estado entro el Sr. Dr. Jorge Perez Baladejo
Regr. y Comisario y de Sebastian Montaño Lo acordado
fue lo siguiente

Poder

Sepase como nos el Corregidor Justicia y Regimiento de la Villa
de Carauaca. Juntos en la sala capitular de ntro ayuntamiento como
lo auemos de vso y costumbre de nos Juntar. a tratar cosas tocantes
al Seruicio de Dios nro S. y de su Mag.d bien y vtilidad desta
Rep.ca conuiene a saber el S.r Don Cristoual Hernandez de Cor-
dova Regr. desta Villa por su Mag.d = Don Sebastian de Robles Thomonte
Alferez mayor. Don Pedro Sanchez Carrillo Cauel.o Dn Gines de Espadas
y Mendoza mayor. Don Francisco Ruiz de Robles. Antt.e de Robles Comitta
Salazar Don Juan Ruiz de Robles. Antt.e de Robles Comitta
Don Ignacio de Ortega Espinosa. Don Juan Escagedo mesa
Muñoz Antt.e hidalgo de quintana = Agustin Lopez munoz
Matheo Minano Diego Rodriguez de Moya y Dn Jorge
Perez Baladejo. Regidores Comun Justicia y Regim.to desta villa
en su nombre Decimos q Porquanto. Por el Rey nro Señor Mag.d
y los Sres y Ministros de su Real y Capitan Mayor desde Reyno
de se requieren a esta Villa. Dos soldados para la formacion de las
dos compañias q se sacan desde Reyno para el exercito de Brasil
sean remitidos a la Villa de Mula. plaza de Armas = y por su
Mag.d se mandan. a los soldados. se les pruua. de espadas
a costa desta villa. Y de poder para obligarse a la seguridad
de los soldados y para que se cumpla entero las ordenes
de su Mag.d en nombre desta Villa damos nro poder cum-
plido bastante como se requiere a Don Simon Diaz de Mena
Regr. desta Villa. para q pruua de espadas a los que
por ella sean cumplim.to de su nombre para q el Señor personalm.te
y no por sustituto. Y obligue a esta Villa sus propios y rentas
aque los dhos dos soldados parezcan muestra y
sentencia conforme las ordenes de su Mag.d tenemos
haga para aver que se requiere q las cumplimos nros